Expediente: **1779/25**
Carátula: **MENDOZA RUBEN LEOPOLDO C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **30/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30702390296 - CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE TUCUMAN
20081139408 - PETRIZ, HECTOR ANDRES-PERITO CONTADOR
90000000000 - EMPRESA DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.A. , -DEMANDADO
20358552294 - MENDOZA, RUBEN LEOPOLDO-ACTOR
90000000000 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1779/25

H105026177732

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "MENDOZA, RUBÉN LEOPOLDO c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY N° 22.172"

EXPTE. N° 1779/25-

San Miguel de Tucumán, abril de 2026.-

REFERENCIA: Para resolver el pedido de regulación de honorarios profesionales del perito CPN Hector Andrés Petriz, por el informe pericial del 27/02/2026.

ANTECEDENTES DEL CASO.-

1.- Por presentación del 24/04/2026, el perito Petriz requirió la regulación de sus honorarios profesionales por su actuación en el presente expediente.

Conforme surge de las constancias de autos, mediante escrito del 11/12/2025, el perito sorteado, Sr. Hector Andrés Petriz, aceptó el cargo y adjuntó el pago de la tasa de justicia correspondiente.

Posteriormente, en fecha 27/02/2026, el profesional presentó el informe pericial ordenado, el cual no fue observado ni impugnado, en tiempo y forma, por ninguna de las partes.

Asimismo, del Oficio Ley presentado, surge que el monto de la demanda asciende a la suma de $140.899.828,49.

2.- Liminarmente, cabe decir que el art. 12 de la Ley 22.172 expresa: "*La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso*".

La normativa citada establece tres pautas a considerar, a efectos de emitirse el auto regulatorio: Monto del juicio, importancia de la medida y demás circunstancias del caso.

Ahora bien, entiendo que en la presente regulación, es fundamental merituar principalmente la labor realizada por el perito y la importancia y complejidad de la misma, a fin de arribar a una sentencia ajustada al trabajo efectivamente realizado.

3.- Así las cosas, atento a la complejidad de la labor practicada, al trabajo efectivamente realizado y a la importancia aún incierta de la misma, (toda vez que en definitiva ello será ponderado por el juez natural de la causa de origen), estimo prudente regular los honorarios del perito CPN Hector Andrés Petriz, por su actuación en el trámite del exhorto tramitado por la Ley N° 22.172, en el equivalente al 50% del valor de una consulta escrita mínima fijada para los graduados en Ciencias Económicas, consistente en la suma de $820.000, al momento de dictar este pronunciamiento (según https://www.cgcetucuman.org.ar/honorarios/), lo que arroja la suma total de $410.000.

La suma dineraria regulada en concepto de honorarios profesionales, deberá ser abonada por quien resulte responsable de su pago, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 601, ssgtes. y cctes. del CPCC. Así lo declaro.-

Por ello,

RESUELVO:

1) REGULAR HONORARIOS al perito CPN Hector Andrés Petriz, por el informe pericial presentado en el presente expediente, en la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($410.000)**, por lo considerado.

La suma dineraria regulada en concepto de honorarios profesionales, deberá ser abonada por quien resulte responsable de su pago, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 601, ssgtes. y cctes. del CPCC.

2) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de profesionales de Tucumán.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.-1779/25 - LAC.-

Actuación firmada en fecha 29/04/2026

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.